

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2005 503

Procede El Despacho, con fundamento en lo preceptuado en el Art. 132 del C. General del Proceso. a efectuar control de legalidad en relación con el auto proferido el 4 de mayo de 2021, mediante el que se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula No. 350-17864, denunciado como de propiedad de la demandada OLGA PATRICIA ORTIZ VILLARRAGA.

Establece el Art. 468 ibídem, que contiene el procedimiento para la efectividad de la garantía real, que a la demanda se acompañará título que presta mérito ejecutivo, la hipoteca o la prenda y un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecte. Lo anterior porque en los procesos ejecutivos hipotecarios o prendarios solo se persigue el bien hipotecado o prendado.

En el caso que nos ocupa, el inmueble con matrícula 350-17864 no hace parte de la hipoteca arriada con la demanda razón por la que su embargo carece de legitimación

En consecuencia, se impone el levantamiento de la medida cautelar en tal sentido decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué:

RESUELVE:

1°.- Ejercer control de legalidad en cumplimiento de lo normado en el Art. 132 del C.G. P.

2°.- Ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. 350-17864 por cuanto no está dentro de los hipotecados a que hace referencia la demanda.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez